MODIFICACIÓN 1/2016

ERROR EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MEDELLIN

(CONSISTENTE EN DEVOLVER LA CALIFICACIÓN DE RESIDENCIAL A UNOS TERRENOS INCLUIDOS EN SUELO URBANO QUE ACTUALMENTE CARECEN DE CALIFICACIÓN)

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER Inicial POR PLENO
EN FECHA 30 - NOVIEMBRE - 2016
EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO
EN FECHA 27 - Abril - 2017
EL SECRETARIO,

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS VEGAS ALTAS

Técnico redactor: PAZ ROMERO SANTOS, ARQUITECTO
Peticionario: AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yanes

23 JUN 2017

INDICE

INTRODUCCIÓN

Promotor

Planeamiento vigente

Base documental gráfica utilizada

Normativa urbanística aplicable

Planeamiento urbanístico de Medellín

Documentación aportada

Ambito y características del error

MEMORIA INFORMATIVA

Antecedentes de hecho

Diagnóstico del planeamiento vigente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Definición del error

Justificación del error

Normativa aplicable para la rectificación

Alcance de la calificación

ANEXO

Comparativa de planos de los distintos planes de ordenación municipal.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN SECRETARÍA

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 20-11-2016
EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN SECRETARÍA

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27-ABRIL-2017
EL SECRETARIO.

23 JUN 2017

Introducción

Promotor

El Ayuntamiento de Medellín, pravincia de Badajoz, mediante solicitud dirigida a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Vegas Altas, solicita: "Subsanación del error material detectado en las NN. SS de Medellin a la altura de la calle Palacios n°18B y 18C, en cuanto a que carecen de calificación urbanística"

Planeamiento vigente

El instrumento de planemiento vigente en Medellín son Normas subsidiarias Municipales, cuya aprobación definitiva data del 14 de abril de 1999 y fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 19 de agosto de 1999.

Base documental gráfica utilizada

La documentación utilizada para la presente subsanación ha sido:

1. Normbas subsidiarias actuales, normas subsidiarias anteriores a las actuales, y proyecto de Delimitación de Suelo anterior a estas últimas, todo ello obteido del departamento de cartografía de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

2. Cartografía digital en formato vectorial proporcionada por la Junta de Extremadura.

Normativa urbanística aplicable

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,
- Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del
- territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Normas Subsidiarias de Medellín de14 de abril de 1999 .

Planeamiento urbanístico de Medellín

- Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 04/05/1978. NO VIGENTE.
- Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 13/05/1986. NO VIGENTES.
- Normas Subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 19/08/1999. VIGENTES .

Documentación aportada

Esta memoria de modificación de planeamiento consta de los siguientes documentos:

- Memoria Informativa y Justificativa.
- Plano de calificación de suelo actual y modificado.

Ámbito y características del error

El error detectado afecta a la calificación de terrenos situados en el suelo urbano en la C/ Palacios a la altura de los números 18B y 18C .

EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Verdía

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARIA
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO
EN FECHA 30 - 11 - 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARIA
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO
EN FECHA 27 - ABRIL - 2017
EL SECRETARIO

23 JUN 2017

Los objetivos del presente error de susbsanación de las NNSS son:

a) Dar a estos terrenos una calificación, concretamente la de residencial por ser la que poseía en las anteriores Normas Subsidiarias y que se recoje en los planos informativos de las vigentes Normas.

b) La tipología que se pretende asignar es la calificación más parecida a la que tenía anteriormente casco urbano de 1° grado y la que poseen los terrenos colindantes actuales que es Edificación Densa.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30 - 11 - 2016

EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARIA

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 - ABRIL - 2017

EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARIA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE [illegible]

La Co[illegible]

Mérida 30 NOV 2017

La Directora General de [illegible] y Ordenación del Territorio

Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

23 JUN 2017

Memoria informativa

Antecedentes de hecho

El error que se pretende corregir se ha detectado cuando los propietarios del solar situado en el nº 18B de la C/ Palacios de Medellín (Badajoz) con Referencia Catastral nº 3777060QD6137N1ZI, presentan solicitud y documentación al Ayuntamiento de la localidad, para la segregación de dicho solar; Consultado el contenido de las NN.SS se detecta que en el plano 63 de calificación, tanto la parcela antes mencionada como la parcela anexa (18C) carecen de calificación aunque se encuentran dentro del perímetro de Suelo Urbano, por lo que no se puede tomar ningún parámetro de referencia para informar la segregación presentada, existiendo por tanto un vacio legal, que impide tomar referencia alguna en cuanto a parcela mínima, frente de fachada,etc , para validar dicha segregación.

Consultadas las fichas catastrales de las dos parcelas, la 18B aparece sin edificar, y la 18C está como uso industrial, pero en las normas subsidiarias aparecen sin uso asignado.

Se procede a consultar estos terrenos en las Normas de Ordenación municipal anteriores a las actuales para saber que clasificación y calificación tenían anteriormente.
Consultado el Proyecto de Delimitación de Suelo y las Normas Subsidiarias anteriores a las actuales. En ambos planes de ordenación estos terrenos estaban clasificados dentro de suelo urbano y calificados como residencial. Dentro de la tipología residencial poseían la tipología con mayor edificabilidad y ocupación.

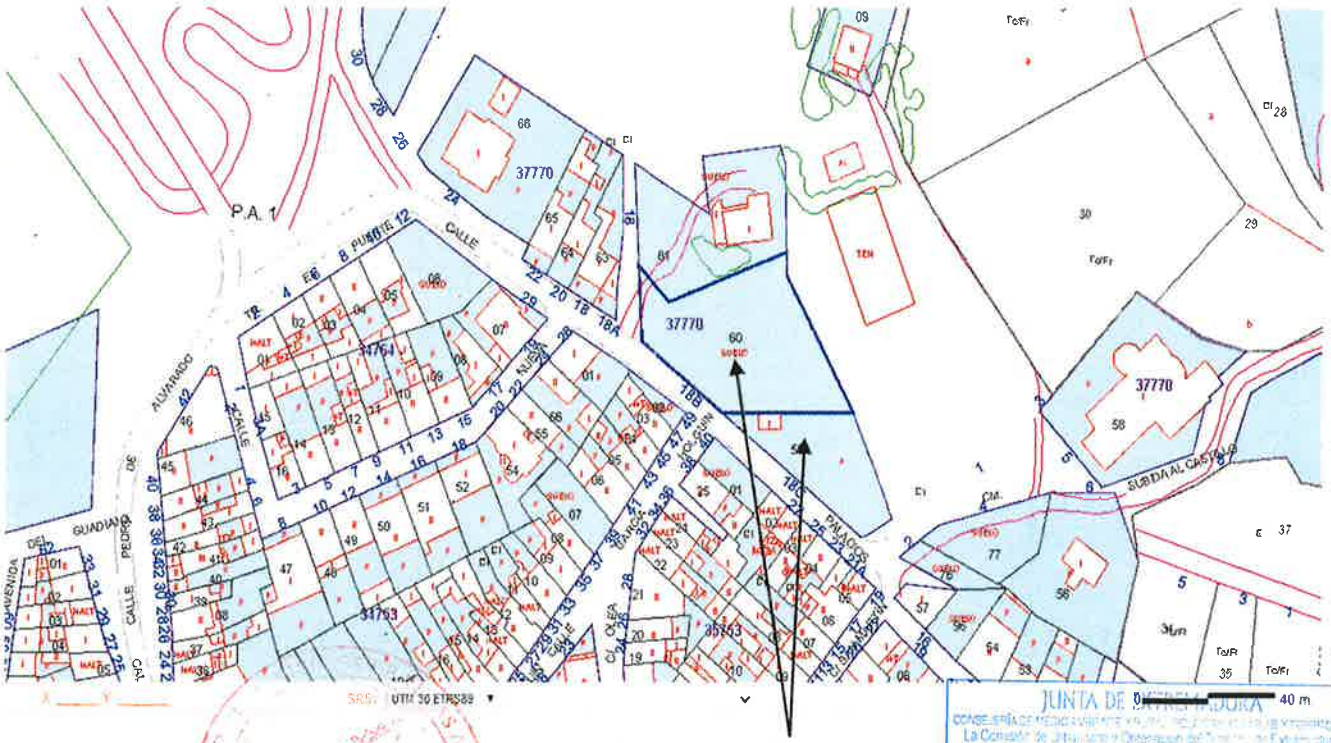


Grafico 1. *Situación parcelas calle Palacios 18B y 18C*

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yanes

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN - SECRETARÍA -

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30 - 11 - 2016
EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN - SECRETARÍA -

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 - ABRIL - 2017
EL SECRETARIO,

23 JUN 2017

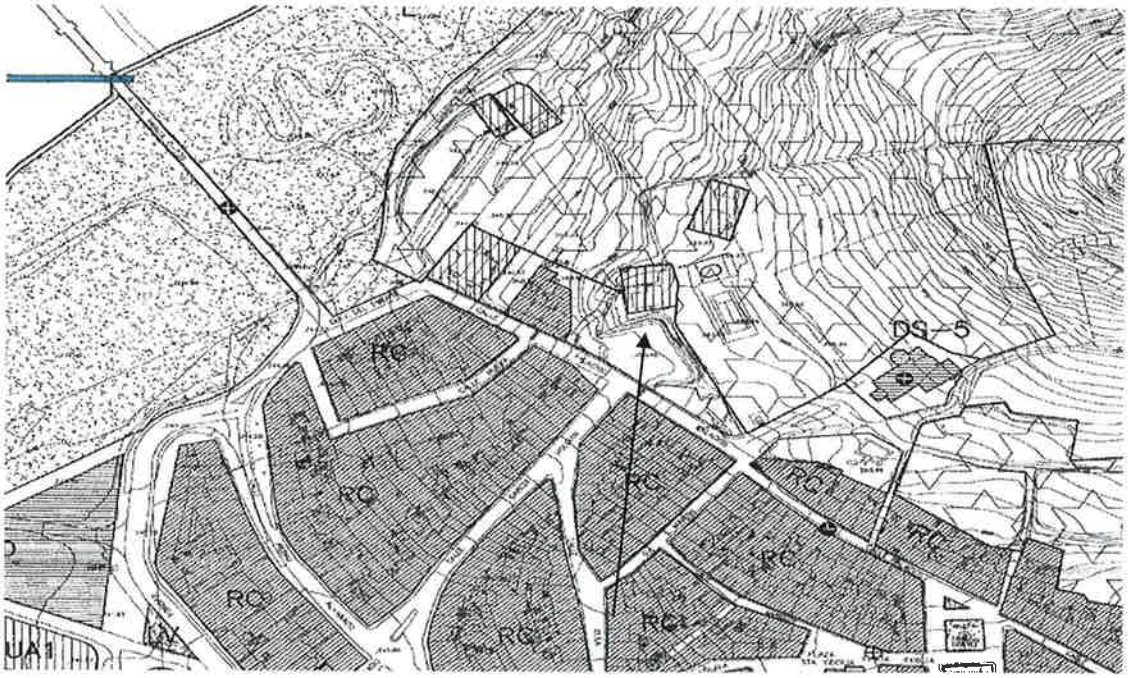


Gráfico 2. Parcela en blanco en plano nº 63 de calificación de las NNSS.

TIPOLOGIA EDIFICATORIA		
	ED	EDIFICACION DENSA
	ES	EDIFICACION SINGULAR
	UH	UNIFAMILIAR EN HILERA
	UA1	UNIFAMILIAR AISLADA EN 500 M2
	UA2	UNIFAMILIAR AISLADA EN 2000 M2
	UY	UNIFAMILIAR YELBES
	IH	INDUSTRIAL EN HILERA
	IA	INDUSTRIAL AISLADA

Gráfico 3. *Porción de plano de ordenación nº63 y Leyenda de las NNSS vigentes*

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30 - 11 - 2016 EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN SECRETARÍA

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 - ABRIL - 2017 EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN SECRETARÍA

JUNTA DE EXTREMADURA

30 NOV 2017

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

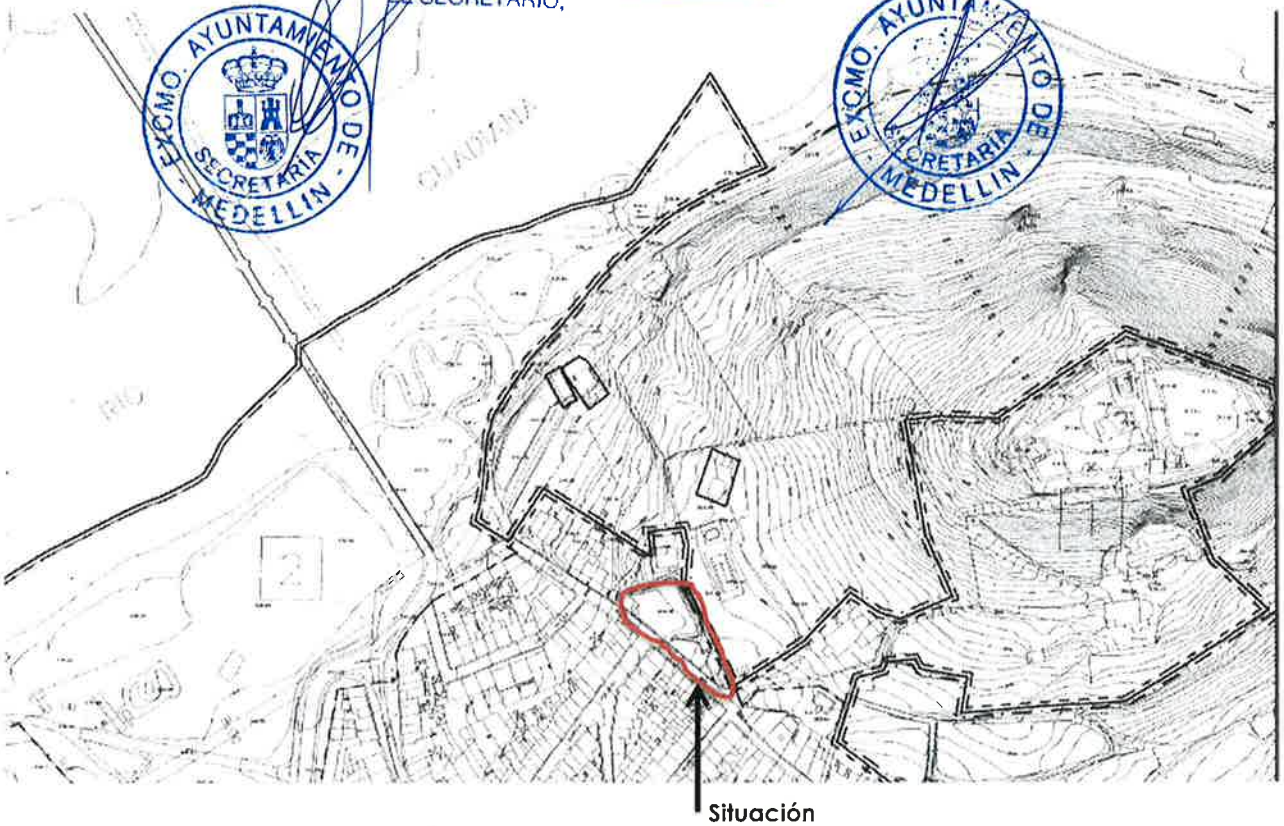
23 JUN 2017

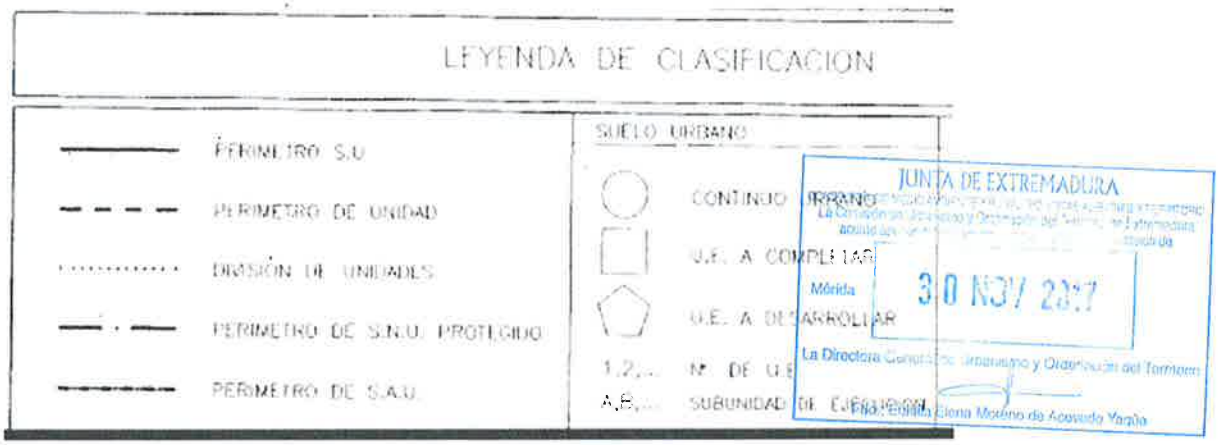
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30-11-2016 EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27-ABRIL-2017 EL SECRETARIO,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARIA





JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Emilia Elena Molano de Acevedo Yanáz

Gráfico 3. Porción de Plano Nº58 de clasificación y alineaciones y leyenda de las actuales NN. SS.

Se puede apreciar como los terrenos de la calle Palacios a la altura aproximada de las parcelas 18B y 18C están dentro del suelo urbano

Por tanto, la pretensión de esta modificación puntual de NNSS es la de corregir el error detectado en la planimetría que contiene la norma, ya que las parcelas en cuestión aparecen dentro del límite del suelo urbano y marcadas las alineaciones, si bien no se atribuye uso alguno, lo que produce un desajuste entre la calificación del suelo y la falta de atribución de un uso específico, visto además que el anterior planeamiento sí que asignaba a las fincas uso residencial y la Memoria informativa de las NNSS vigentes establece la existencia de un nivel adecuado de dotaciones públicas.

Por tanto no parece que la Norma quisiera afectar ese suelo para algún uso público o sistema general que haga necesaria la obtención de los terrenos por parte del Municipio, visto además que no se encuentra adscrito a sector o unidad de actuación alguno, trantándose más bien, de un error en la asignación de uso específico por parte del instrumento de planeamiento.

En efecto, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido a establecer cuáles son los requisitos que deben concurrir para que se pueda apreciar la existencia de error material por el cauce de lo establecido en el antiguo art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siendo que para que sea

23 JUN 2017

posible esa rectificación de errores "*es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutibl y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificaclón jurídica, segulda de una declaraclón basada en ella, que ostenta el error de derecho) por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurran en esencia las siguientes circunstancias: a) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas , operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivmanete los datos del expediente administrativo en el que se advierte; c) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicable; d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos consentidos y firmes; e) que no se produzca una alteración fundamental en e lsentido acto; f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos sibjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las dbidas garantías para el afectado; y g) que se aplique con un hondo criterio restrictivo*" (STS19/04/2012, Rec. 6873/2009).

Visto lo anterior, parece que no sería de aplicación el procedimiento establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, ya que en el presente expediente se hace necesario efectuar una interpretación técnica y jurídica en relación a la atribución del uso que habría que otorgar a la parcela, al no asignarlo específicamente la Norma, lo que hace conveniente una modificación puntual del instrumento de planeamiento, en este caso las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivmanete el 14/04/1999, y publicadas en el DOE de 19 de Agosto.

Detectado por tanto el error, y visto que no estarían reunidos los requisitos para el procedimiento de rectificación de error a la vista de la Jurisprudencia citada, y que la calificación urbanística que se atribuye al inmueble en el instrumento de planeamiento (en este caso suelo urbano) omite un uso específico, sin que el suelo esté destinado a sistema general, siendo las dotaciones existentes suficientes según la memoria Informativa de las NNSS, se hace necesaria, en los términos de lo establecido en el art. 80 de la Ley 15/2001, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

Diagnóstico del planeamiento vigente

Las parcelas en calle Palacios 18B y 18C, se localizan dentro del perímetro del Suelo Urbano de Medellín, como se aprecia en el plano nº58 de Clasificación de Suelo, como se muestra en el Gráfico 3 anterior, sin que se encuentren adscritos a sector o unidad de actuación alguna.

En el gráfico nº2 correspondiente al plano nº63 de las NNSS, se aprecia que esta zona no tiene asignada ninguna calificación.

Consultados todos los documentos que componen las Normas Subsidiarias de Medellín, no existe ninguno en el que el Ayuntamiento o el técnico redactor manifiesten que existe una intención del Ayuntamiento de adquirir esos terrenos mediante expropiación u ocupación, en los términos de lo establecido en el art. 141 y 142 de la LSOTEX, ni la necesidad del municipio de incrementar el nivel de dotaciones existentes. Y actualmente sigue siendo así, el Ayuntamiento no posee intención de adquirirlos.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería
Salida 30 NOV 2017
La Directora General
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Reyes

Para apoyar este error se analiza la normativa vigente y las anteriores:

1. **Proyecto de Delimitación de Suelo**

Se observa que también estaba dentro de la clasificación de suelo urbano en el Proyecto de Delimtación del Suelo, siendo aplicables las condiciones edificatorias que en el Proyecto de Delimitación de suelo se establecen para esta área.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30 - 11 - 2016
EL SECRETARIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN · SECRETARIA ·

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 - ABRIL - 2017
EL SECRETARIO



Gráfico 4. *Porción de plano nº5 del Proyecto de Delimitación del Suelo.*

2. **Normas Subsidiarias anteriores a las actuales**

Recopilada información que existía en las anteriores NN.SS y una vez analizadas las mismas se observa lo siguiente:

- La parcela estaba clasificada también como suelo urbano.
- La parcela estaba calificada como residencial urbano de1° grado.

Para ello se ha utilizado los planos existentes en las NNSS anteriores a las vigentes (plano P, 4A de zonificación).

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30-11-2016
EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN · SECRETARÍA ·

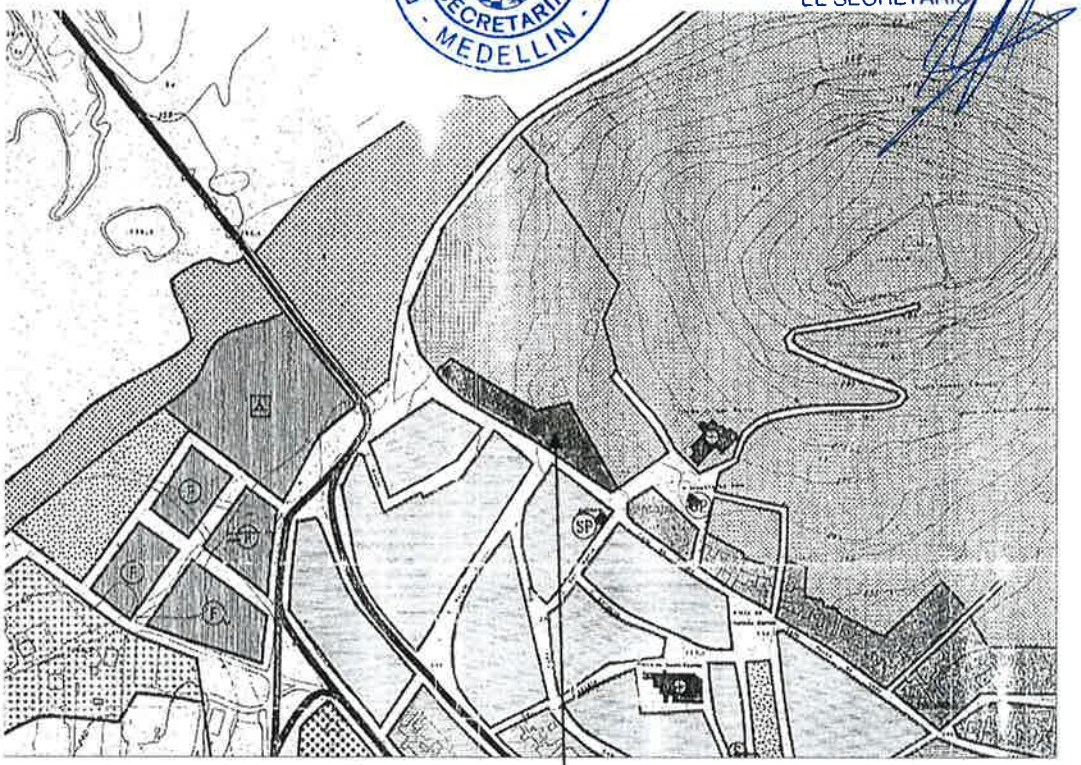
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27-ABRIL-2017
EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN · SECRETARÍA ·

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Ordenación del Territorio
Fdo.: Emilia Elena Molano de Acevedo Yagüe

23 JUN 2017

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30 - 11 - 2016 EL SECRETARIO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN - SECRETARÍA



Situación de la parcela

CLASIFICACION DEL SUELO.	ZONAS.		REFERENCIAS. NORMA Nº.	REFERENCIAS. PLANO DE ZONIFICACION.
URBANO.	CASCO.	URBANO - 1er GRADO.	1	
		URBANO - 2º GRADO.	2	
		URBANO - 3er GRADO.	3	
	RESIDENCIAL.	URBANA UNIFAMILIAR.	4	
	ESPECIALES.	INDUSTRIAL.	5	
		EDUCATIVO.	6	
		DEPORTIVO.	7	
		SERVICIOS PUBLICOS.	8	
		PROTECCION HISTORICO-ARTISTICO MONUMENTAL Y ARQUEOLOGICA.	9	
	LIBRES.	PROTECCION DE CARRETERAS	10	
		PROTECCION FLUVIAL.	11	
		VERDE PUBLICO.	12	
APTO PARA URBANIZAR.	RESIDENCIAL.	URBANA COLECTIVA.	13	
URBANO.	RESIDENCIAL.	URBANA UNIFAMILIAR.	14	
NO URBANIZABLE.	AGRICOLA - FORESTAL.		15	

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Gráfico 5. Plano de ordenación nºP,4A y leyenda de NN. SS. anteriores.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 - ABRIL - 2017 EL SECRETARIO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN - SECRETARÍA
23 JUN 2017

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30 - 11 - 2016 EL SECRETARIO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARÍA

3. **Planeamiento vigente**

En los planos de información de las actuales normas subsidiarias esta zona está clasificada como residencial urbano de 1° grado.

Y ya vimos en el apartado de diagnóstico del planemiento como la parcela se encuentra clasificada dentro de suelo urbano y con alineaciones a calle Palacio asignadas en plano n°58 y que en el plano n°63 aparece sin calificación.



Situación de parcela

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 30 NOV 2017
La Directora
Fdo.: Estrella Elena Medina de Acevedo Yanito

CLASIFICACION DEL SUELO.

CLASIFICACION DEL SUELO	ZONAS		NORMA
URBANO	CASCO	URBANO 1º GRADO	1
		URBANO 2º GRADO	2
		URBANO 3º GRADO	3
	RESIDENCIAL	URBANA FAMILIAR	4
	ESPECIALES	INDUSTRIAL	5
		TURISTICO	6
		DEPORTIVO	7
		SERVICIOS PUBLICOS	8
		PROTECCION HISTORICO ARTISTICO MONUMENTAL Y ARQUEOLOGICA	9

CLASIFICACION DEL SUELO	ZONAS		NORMA
URBANO	LIBRES	PROTECCION DE CARRETERAS	10
		PROTECCION FLUVIAL	11
		VERDE PUBLICO	12
APTO PARA URBANIZAR	RESIDENCIAL	URBANA COLECTIVA	13
URBANO	RESIDENCIAL	URBANA FAMILIAR	14
NO URBANIZABLE	AGRICOLA-FORESTAL		15

N NUMERO DE NORMA

23 JUN 2017

Gráfico 6. Plano nº 7 de información de NN.SS. actuales y leyenda.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 - ABRIL - 2017 EL SECRETARIO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN SECRETARÍA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN - SECRETARIA

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO
EN FECHA 30-11-2016
EL SECRETARIO.

Definición del error

Como se ha visto en el apartado anterior, la parcela para la que han solicitado segregación en el Ayuntamiento, a pesar de encontrarse clasificada como suelo urbano no posee calificación y entendiendo que el urbanismo pretende crear zonas homogéneas y analizado la situación de este terreno en los instrumentos de planeamiento anteriores a las NNSS actuales estos terrenos debe estar calificada como residencial con tipología edificación densa.


RC
DS
RC
RC
RC

Justificación del error

Tras el análisis de los distintos planes urbanísticos municipales anteriores a las NNSS vigentes, y considerando que uno de los fines del planeamiento es crear zonas homogéneas, con edificaciones compáctas; desarrollando manzanas, por lo que la calificación del entorno que debe atribuirse es edificación densa; ya que, en las normas anteriores esta zona poseía la calificación residencial con mayor edificabilidad (casco urbano 1° grado), por lo que se considera que en la actualidad debe tener la misma calificación (densa). Para delimitar la zona se han superpuesto todos los planes anteriores y se ha tomado por el límite perpendicular a la calle Palacio, el límite de Suelo Urbano establecido en el Proyecto de Delimitación de Suelo, ya que, así se respeta el camino que da acceso a una parcela por encima de la zona que se pretende corregir y por lo tanto estos terrenos no pertenecen a ninguna parcela catastral.
Por todo lo expuesto anteriormente se considera que existe un mero error material en el grafiado tal vez producido producido por un descuido del equipo redactor,al realizar la transcripción de los mismos o que se olvidara de calificarlo como residencial.

Normativa aplicable para la modificación propuesta

Se redacta con los criterios establecidos en:

A- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC)(**art. 105.2**) en relación con el **art. 99** de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la dministración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Relativos a la rectificación de errores.

B- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX)(art. 76.2.2) , y el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativos a la competencia del conocimiento del asunto.

C- Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El art. 80.1 de la LSTEX establece que se entenderá por innovación cualquier revisión o modificación del Planeamiento urbanístico, siendo que cualquier innovación deberá ser establecida por por la misma clase de plan y siguiendo el mismo procedimeinto establecido para la aprobación de dichas determinaciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2 de la LSOTEX, y el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Alcance de la calificación

La calificación propuesta afecta a la parcela situada en el n° 18B co de la C/ Palacios de Medllín (Badajoz) con Referencia Catastral n° 3777060QD6137N1ZI, y la parcela n°18C de la calle Palacios con referencia catastral 3777059QD6137N0001HI según aparece en el plano 63 de calificación del suelo: sin calificación y se pretende asimilar a residencial-edificación densa. Por lo que se pretende rectificar el error material en la documentación gráfica del plano 63 contenida en las NN.SS de Medellín., para poder calificar el suelo de la manera más adecuada a su entorno.

Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Ordenación y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Azagra Vargas

En Madrigalejo, a 18 de Noviembre de 2016

El equipo de la OGU

Paz Romero Santos

Arquitecto

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER INICIAL POR PLENO EN FECHA 30-11-2016
EL SECRETARIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN · SECRETARIA

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR PLENO EN FECHA 27 ABRIL - 2017
EL SECRETARIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN · SECRETARIA

23 JUN 2017